

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00189

La diligencia para la notificación personal del demandado a la dirección física "CLL 45 No. 90 36 APTO 101 Medellín" con resultado negativos, bajo la causal "no reside o no trabaja en el lugar", agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el ejecutante en anterior oportunidad solicitó el emplazamiento del ejecutado, y como quiera que se intentó el enteramiento de ese extremo procesal en todas las direcciones informadas, sin que fuera posible su notificación en forma personal, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de la parte ejecutada.

Para el efecto, y según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría, efectúese el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

Luego de publicada la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento al cabo de los quince (15) días siguientes, y se procederá a nombrar curador *ad – litem* para que represente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 120 de 26 de julio de 2022.